# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHALÁ CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P

ESTADO No. 0 5 6

FECHA: NOVIEMBRE 18 de 2020

# LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
2016/00132	GERARDO GUTIERREZ BEJARANO	JUAN CARLOS CARDONA Y OTRA	EJECUTIVO
2018 /00010	ISMAEL ENRIQUE BELTRAN VARGAS	JOSE EVARISTO URREA	EJECUTIVO
2019/00067	JOSE QUERUBIN ALDANA BEJARANO	ARMANDO NOELI RODRIGUEZ	EJECUTIVO
2020/00034	LEYDA JUDITH DIAS GUASCA	JOSE ANATOLIO ALMONACID	EJECUTIVO
2017/00070	HUGO ABREO CUBIDES	NELON GUTIERREZ Y OTROS	REIVINDICATORIO

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE À LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.
HOY 18 DE NOVIEMBRE 2020, À LA HORA DE LAS 800 A.M.

La secretaria

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA

#### GACHALA

Gachalá Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020).

#### ASUNTO

procede el Despacho a decretar la figura del desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra con sentencia de seguir adelante con la ejecución del crédito (artículo 440 del Código General del Proceso), por inactividad a dos (2) años.

#### ANTECEDENTES

Se profirió sentencia de seguir adelante con la ejecución del crédito el día 14 de Septiembre de 2018, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, notificado por estado No. 086 del 18 de abril de 2018, estando debidamente ejecutoriado.

Última actuación Octubre veintitrés (23) de dos mil dieciocho, donde se impartió aprobación de la liquidación del crédito presentada por a parte demandante.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Articulo 317 del Código General del Proceso, establece la figura del Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las diligencias por inactividad de las partes, como sanción para los

procesos que se encuentran con sentencia o su equivalente en inactividad en un término superior de dos (2) años.

La norma en cita, admite la aplicación del Desistimiento, generando como consecuencia, que se tenga por desistida tácitamente la actuación surtida, en cuanto a que el proceso permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, ya sea porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, en primera o única instancia, contados estos plazos, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, sin necesidad de requerimiento previo y dicho trámite cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena proseguir con la ejecución de la cual se ordena:

- 1º. Que la sentencia de seguir adelante fue proferid el dia14 de Septiembre de 2018, estando debidamente ejecutoriada.
- 2º. Que la última actuación dentro del proceso fue el día 23 de Octubre de 2018, donde se impartió aprobación de la liquidación del crédito presentada por a parte demandante.
- 3º. Que a la fecha se presenta inactividad del proceso por más de dos (2) años.
- 4º. Que no recaiga sobre incapaz que no esté representado, lo cual no supera en este caso.
- 5º. Que exista fuerza mayor para el no cumplimiento de dicha carga, situación que tampoco se da en este trámite, tal y como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional.

Así las cosas, están dados los presupuestos exigidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretándose el desistimiento Tácito, frente al trámite surtido, dentro del presente proceso, ordenándose el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento Ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la terminación del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez en firme la presente decisión, archívense las diligencias.

por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca,

## RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, disponiéndose la terminación del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados a la parte interesada, dejando sendas copias.

CUARTO: El levantamiento de la medida cautelar decretada y comunicada en su oportunidad. Ofíciese.

# NOTIFIQUESE

La Juez.

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020).

#### ASUNTO

procede el Despacho a decretar la figura del desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra con sentencia de seguir adelante con la ejecución del crédito (artículo 440 del Código General del Proceso), por inactividad a dos (2) años.

# A NTECEDENTES

Se profirió sentencia de seguir adelante con la ejecución del crédito el día 18 de abril de 2018, conforme lo dispone el artículo 440 del Código Ceneral del Proceso, notificado por estado No. 031 del 20 de abril de 2018, estando debidamente ejecutoriado.

Última actuación abril dieciocho de dos mil dieciocho, donde se ordenó seguir con la ejecución del crédito, en contra del aquí demandado JOSE EVARISTO URREA BELTRAN.

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Articulo 317 del Código General del Proceso, establece la figura del Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general del Proceso, establece la figura del Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general del Proceso, establece la figura del Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general del Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito, la cual dispone el archivo general de las Desistimiento Tácito de las Desistimiento Desistim

procesos que se encuentran con sentencia o su equivalente en inactividad en un término superior de dos (2) años.

norma en cita, admite la aplicación del Desistimiento, generando como consecuencia, que se tenga por desistida tácitamente la actuación surtida, en cuanto a que el proceso permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, ya sea porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, en primera o única instancia, contados estos plazos, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, sin necesidad de requerimiento previo y dicho trámite cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena proseguir con la ejecución de la cual se ordena:

- Que la sentencia de seguir adelante fue proferid el dia18 de abril de 2018, estando debidamente ejecutoriada.
- 2º. Que la última actuación dentro del proceso fue el día 18 de abril de 2018, donde se ordenó seguir adelante la ejecución.
- $\mathfrak{z}^{\circ}$ . Que a la fecha se presenta inactividad del proceso por más de  $\mathrm{dos}\,(2)$  años.
- 4º. Que no recaiga sobre incapaz que no esté representado, lo cual no supera en este caso.
- 5º. Que exista fuerza mayor para el no cumplimiento de dicha carga, situación que tampoco se da en este trámite, tal y como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional.

Así las cosas, están dados los presupuestos exigidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretándose el desistimiento Tácito, frente al trámite surtido, dentro del presente proceso, ordenándose el desiglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento Ejecutivo.

Abstenerse de condenar en costas, debido a que medidas cautelares no fueron solicitadas.

presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Como consecuencia de lo anterior, se ordena

presente decisión, archívense las diligencias. Una vez en firme la

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promíscuo Municipal de

# RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, disponiéndose la terminación del mismo, esta providencia. por las razones expuestas en la parte motiva de

condenar en costas. ge SEGUNDO: ABSTENERSE

a TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados parte interesada, dejando sendas copias.

NOTIFIQUESE

La Juez

Gachalá Cundinamarca, diecisiete (17) d noviembre de Dos Mil

De conformidad a lo manifestado en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca,

## RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO, por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, a favor de la parte demandada señor ARMANDO NOELI RODRIGUEZ.

Segundo: Se ordena el desglose y entrega del título valor base de la acción a la parte interesada, dejando constancia en el expediente senda fotocopia del mismo.

Tercero: Levantar la medida cautelar decretada dentro del presente y comunicada en su oportunidad. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva el presente proceso, previas las desanotaciones del caso.

Quinto: ordenase el pago del depósito judicial No.431340000002948

Por el valor de 906.150.00 al demandado señor ARMANDO NOELI

RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

la Juez.

Escaneado con CamScanner

Gachalá Cundinamarca, diecisiete (17) d noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

De conformidad a lo manifestado en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO, por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, a favor de la parte demandada señor JOSE ANATOLIO ALMONACID.

Segundo: Se ordena el desglose y entrega del título valor base de la acción a la parte interesada, dejando constancia en el expediente senda fotocopia del mismo.

Tercero: Levantar la medida cautelar decretada dentro del presente y comunicada en su oportunidad. Ofíciese en tal sentido.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva el presente proceso, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

la Juez.

#### GACHALA

Gachalá Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado del Escrito de EXCEPCIONES DE MERITO, a la parte demandante por el término de Diez (10) días, a fin que se pronuncie sobre ellas si lo tienen a bien.

### NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLLOZZI

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ fijado hoy

A la hora de las 8 00 am

FLOR A. GANTIVA MALPICA

Secretaria